CONTRATO

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a día 01 del mes de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte "EL PATRONATO DE LAS **FIESTAS** DE **OCTUBRE** DE LA METROPOLITANA DE GUADALAJARA" representado en este acto por su Director General "LIC. LUIS FERNANDO FAVELA CAMARENA", y que dicho nombramiento lo acredita con el acta de la Junta de Gobierno de fecha 23 de Abril del año 2013, y a su vez cuenta con facultades suficientes para lo aquí tratado, tal y como se desprende de la escritura pública número 13,942, expedida ante el Notario Público, número 106 el Lic. Licenciado Javier Lozano Casillas de la Ciudad de Guadalajara, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PATRONATO"; y por la otra, VALLE GARCIA & TORRES DIAZ CONSULTING GROUP Representada debidamente en este acto por la C.

a quien se le denominará en lo sucesivo **"LA EMPRESA"** los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, y lo sujetan al tenor de las siguientes DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

POR PARTE DE "EL PATRONATO":

PRIMERA.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, como se acredita mediante decreto número 13,601 del Congreso del Estado de Jalisco mismo que ha sido reformado y adicionado por los decretos 13,855; 16,450; 17,860.

SEGUNDA.- Que el representante de **"EL PATRONATO"**, el LIC. LUIS FERNANDO FAVELA CAMARENA, se encuentra autorizado y facultado por la Junta de Gobierno del Patronato de las Fiestas de Octubre para contratar y obligarse a nombre del mismo.

TERCERA.- "**EL PATRONATO**", declara estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PFO-890622-576 y tener su domicilio en Mariano Bárcenas S/N de la Colonia Auditorio en Zapopan, Jalisco.

POR PARTE DE "LA EMPRESA"

PRIMERA- "LA EMPRESA" declara ser una Persona Moral debidamente constituida en la ciudad de Arandas, Jalisco, legalmente representada por la C. misma que acredita su personalidad con la Escritura Pública No.4,747 cuatro mil setecientos cuarenta y siete, y que esta se especializada en Realizar Auditorías, Revisiones y Observaciones a Organismos Públicos Descentralizados y/o Empresas, con domicilio fiscal en

con el Registro Federal de Causante

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "El PATRONATO" contrata a "LA EMPRESA", para que esta, lleve a cabo los trabajos de Asesoría en Implementación de la Ley de Contabilidad Gubernamental así como de la Ley de Austeridad dentro de El Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, teniendo este contrato una vigencia que comprende del 01 de Enero de 2016 al 30 de Abril de 2016 bajo las siguientes bases y lineamientos, que declara "EL PATRONATO":

 "LA EMPRESA" brindará la Asesoría al Patronato de Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara respecto de la Implementación de la Ley de Contabilidad Gubernamental así como de la Ley de Austeridad para el correcto funcionamiento del Organismo.

SEGUNDA.- "AMBAS PARTES" se obligan a desempeñar y a ejecutar con su propio material las obligaciones del presente contrato, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo propio, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencias de ellas.

"LA EMPRESA" se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del reglamento interno.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit y/o cualquiera otra aplicable,

Mary Company

derivada del presente contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de las partes, cada una los asume íntegramente, en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las partes debe realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, la beneficiada esta se obliga a indemnizar la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de las partes "LA EMPRESA", como patrón, y **El PATRONATO** como Organismo Público Descentralizado, OPD, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Las partes convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

TERCERA.- "AMBAS PARTES" están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este contrato, en virtud de ser personales salvo que "LAS PARTES" mediante documento que contenga consentimiento expreso de las mismas, así lo establezcan. La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen conocer por motivo del presente contrato, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas, a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida el presente contrato fuera requerida por el ITEI. Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por estas con motivo o como consecuencias de servicios objeto del presente contrato, no la divulgue y que terceras personas ajenas a estas por dolo negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigentes para el Estado referentes a la revelación de secretos, así como la de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula, la obligación de confidencialidad derivada a este contrato, es por tiempo limitado a la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- AMBAS PARTES podrán supervisar que se den cumplimiento a lo que se obligan en el presente contrato, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que causa la inconformidad.

QUINTA.- ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este contrato, ambas partes convienen en que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricciones o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores u otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de estos supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

SEXTA.- "**EL PATRONATO**", podrá asignar el personal de apoyo (PRESTADORES DE SERVICIO) que requiera las funciones a cargo de "**LA EMPRESA**", de acuerdo a las posibilidades presupuestales y a las políticas organizacionales de la Institución e igualmente, podrá remover, disminuir o eliminar tales elementos, sin perjuicio de los resultados comprometidos

SEPTIMA.- "LA EMPRESA", se obliga a presentar los informes por escrito que "EL PATRONATO", le requiera en su caso, sobre el avance de los trabajos resultados o cualquier otro tema relacionado con su actividad

OCTAVA.- "LA EMPRESA", se obliga a que todas las erogaciones que se realicen con motivo del desarrollo de sus funciones, se apeguen a los presupuestos y normatividad establecida al respecto por "EL PATRONATO".

NOVENA.- "EL PATRONATO" se obliga a pagar por sus servicios a "LA EMPRESA", la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco Mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, de forma mensual, desde la fecha de firma, hasta que terminen los efectos del presente contrato, siempre y cuando sean entregados los comprobantes fiscales correspondientes y la información correspondiente respecto del servicio contratado a manera de informe mensual.

DÉCIMA.- "AMBAS PARTES" manifiestan que se someten a la competencia de los tribunales del primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio

El presente contrato se firmará de conformidad por duplicado, que es constante en 5 cinco fojas útiles por uno solo de sus lados contando la presente, en la ciudad de Zapopan, Jalisco. El día 01 de Enero del 2016 dos mil dieciséis.

POR "EL PATRONATO"

LIC. LUIS FERNANDO FAVELA CAMARENA DIRECTOR GENERAL

POR "LA EMPRESA"

TESTIGO

TESTIGO